

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 3 minutos: pónese á las 4 y 57 minutos.

San Valero y la Traslacion de Sto. Tomas de Aquino doctor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 7 de enero.

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada sin discusion.

Entró á jurar y tomó asiento D. Rafael Faustino Sanz.

Orden del dia: discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo del sistema monetario en España é Islas adyacentes.

Se leyó el artículo 1º del proyecto que rebaja la ley de la moneda de plata y propone que el real llamado ahora de vellon, no represente mas que 32 maravedises; en vez de 34 que representa. La comision se opone á esta rebaja, y opina que se debe rebajar aun mas la ley de nuestra moneda de plata.

El Sr. Polo y Monge en contra; se opuso principalmente á que se alterase el valor que representa el real, fundándose en lo muy difícil que es variar el sistema monetario, y en los inconvenientes que nos puede ofrecer el disgusto que necesariamente ha de producir esta medida.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que contrayéndose á contestar sucintamente al argumento del preopinante, esto es que no conviene variar la representacion del real de vellon, solo hará presente que el Gobierno en este punto no insiste por ahora, y que la discusion debe girar bajo el concepto de que adopta en lo que pertenece á esta parte el dictámen de la comision.

El Sr. marques de Torremejía opina que el primer artículo es el mas importante pero habiendo cedido el gobierno en una de las partes que se proponia impugnar se limitará á hablar solo de la ley de la plata y de la tarifa de Tolosa; manifiesta con este motivo que la ley señalada por la comision para la plata es la que mejor puede impedir la estraccion de nuestros pesos duros y funda su dictámen en varias razones de cálculo añadiendo que despues de muchos experimentos practicados por el orador mismo ningun resultado le ha satisfecho tanto, como el dictámen de la comision. Cree tambien que seria mejor variar la ley del oro, y no la de la plata. Desenvuelve varias razones en apoyo de su opinion concluyendo por adherirse en todo al dictámen de la Comision.

El Sr. Ministro de hacienda reasumiendo lo dicho por el Sr. Torremejía contesta que el proyecto segun lo propone la Comision, acabaria con nuestros pesos duros por que engolosinados los poseedores con la ventaja que les ofrecia la refundicion efecto de la baja tan considerable en la ley que les daria una ganancia de 16 mrs. en cada peso duro, correrian á llevarlos á la casa de la moneda, y de este modo por evitar un daño se cometeria otro quizas mayor. Dice que si hay en España muchas monedas ó piezas de 5 francos franceses, tambien lo es que hay jmensamente mas duros españoles.

Por lo cual y atendidos los inconvenientes que ofrece el dictámen de la Comision, el Gobierno se ve en la precision de sostener su proyecto.

El Sr. Torremejía, desbizo una equivocacion, y el Sr. Ministro de Hacienda contesta que si el inconveniente es el mismo en una y otra medida, será igual adoptar cualquiera de ellas; y no se impedirá con la opinion del Sr. marques que desaparezcan los pesos duros.

El Sr. Aguirre Solarte dice que la comision sin involucrar los dos proyectos de ley, ha tratado de aproximar las relaciones del oro con la plata, á las establecidas en Francia; opina que el derecho de braceage que el gobierno señala, es monstruoso y que la comision rebajándole está segura de que no se causaria el perjuicio de alejar la plata como efectivamente sucederá si se adopta la base del Gobierno, porque el interes particular hallaria ventajas en estraer plata para comprar oro en Francia. Por esto hace la Comision la reduccion á 5½ reales de los 7½ que propone el Gobierno por braceage en marco de plata, y en lugar de los 120 en el oro 103 rs. solamente. De este modo se estableceria tal equilibrio que á un frances le seria indiferente traer oro ó plata. Concluye insistiendo en su dictámen de que en caso de tocarse el actual sistema monetario se pudiera hacer radicalmente; y negando que desapareciesen los pesos duros como ha dicho el Gobierno pues lo que sucederia es que se llevarian á la casa de moneda para su refundicion.

El Sr. Florez Estrada, no está conforme con el parecer del gobierno ni con el de la comision, pues en su concepto no debe establecerse ó fijarse el valor y relacion de la moneda, y lo que verdaderamente causa perjuicios es lo que hizo la tarifa de Tolosa, á saber: establecer un valor falso, ó una inexacta relacion de dos monedas que produce naturalmente la estraccion de la mas perjudicada; es decir de aquella á quien se le ha fijado menor valor del que intrinsecamente tiene.

El Sr. Ministro de Hacienda habla del derecho de braceage diciendo que el gobierno le mira como una medida provisional: añade que la comision no ha contestado á la desaparicion de los pesos duros y repite que no estos sino la pasta seria la que se presentase á refundicion. En cuanto á lo dicho por el Sr. Florez Estrada contesta que parte de una equivocacion, cual es el no conocer que el gobierno se limita á fijar una relacion entre los metales acuñados, sin perjuicio de las alteraciones que el comercio considera en la relacion de la pasta, pero con aproximacion á los valores que el interes particular consideraria.

La comision pregunta en que se funda el Sr. Ministro de Hacienda para creer que no se llevarian los pesos duros para su refundicion á la casa de la moneda.

El Sr. Ministro contesta que por que en la casa de moneda solo se recibirian por 20 rs. y cualquier platero daria por ellos algunos maravedis de mas.

El Sr. Carrillo habla de la parte artistica diciendo que todo el mundo sabe que la mezcla del cobre solo se hace por dar á las monedas de plata y oro mayor

dureza y duración. Sostiene que el proyecto del gobierno produce un error matemático sobre lo cual sería preciso recurrir á una academia ó junta de facultativos, y concluye por decir que el Sr. Agreda aunque votó en particular no fundó en las sesiones de la comision los motivos de su opinion.

El Sr. ministro de Hacienda contesta que el argumento de que el gobierno y el Estamento no son peritos en la parte facultativa, ninguna fuerza tiene. Observa que las fórmulas algebraicas son muchas veces de difícil aplicacion en las cuestiones políticas y económicas, y entra en alguna esplicacion química de la fundición de la moneda.

El Sr. Carrillo deshizo una equivocacion.

El Sr. Ferrer opina que vuelva este asunto á la comision, para que penetrada de los defectos de su sistema y del del gobierno; y aprovechándose de los trabajos que hicieron las pasadas Cortes, presente el proyecto de una reforma radical.

El Sr. Agreda opina por el proyecto del gobierno, en el que encuentra muchas ventajas y ningun inconveniente al paso que en el de la comision por el contrario halla muchos inconvenientes y pocas ventajas. Repite lo indicado ya por otros señores de que desaparecerán los pesos duros adoptando el proyecto de la comision. Concluye diciendo que en su opinion con la baja de ocho granos en la ley de la plata que propone el gobierno, se conseguirán las ventajas sin inconvenientes de ninguna clase.

El Sr. Carrillo de Albornoz declaró un hecho.

El Sr. Belda cree que debe pasar de nuevo á la comision, y establecerse un sistema general de monedas, pesos y medidas, y le parece que no habia necesidad de esta reforma parcial para impedir la circulacion de la moneda francesa opinando porque se rebajase el valor nominal de las piezas de cinco francos franceses aproximándolo en lo posible á su valor efectivo, fijando por ejemplo el valor de 8 rs. en vez de 19 con lo cual si bien es verdad que habria alguna pérdida, indispensable en todos casos, se evitaría evidentemente la introduccion de esta moneda porque no tendrian los especuladores ningun aliciente. Habla en seguida de la impertinente necesidad de reformar nuestro sistema monetario de pesos y medidas opinando por el que rige actualmente en Francia, pues no es mengua, dice, tomar ejemplo de quien está mas adelantado, sino que en esto da una prueba de modestia laudable. Concluye con que no puede aprobar el proyecto del gobierno é insiste en que debe pasar de nuevo á la comision.

El Sr. Argüelles en un largo y elocuente discurso manifiesta primeramente que su escasez de conocimientos en la materia, le hacen entrar en ella solo como aficionado; aunque cree que no debe ser inconveniente para hablar un Sr. Procurador el que no tenga conocimientos profundos de la cuestion que ocupa el Estamento, pues para estos casos la comision facilita el camino de la discusion á los demas individuos del Estamento formando á su cargo la parte científica y de cálculo. El orador opinaria tambien por un arreglo del sistema monetario en general con el de pesos y medidas, y seria de dictámen que volviese á la comision hasta que se creyese ocasion oportuna de tratar este asunto, si no fuese porque prevé que está muy lejos este momento y teme que se pierdan por una esperanza vaga, las ventajas positivas que ofrece el proyecto. Habla despues de la desconfianza popular cuando se trata del arreglo de sistema monetario, justificado hasta cierto punto está con ejemplos de abusos que citó desde el reinado de D. Alfonso el Sabio. En seguida trata de la liga, del uso que se hace de ella en Europa, del cómo se emplea en Inglaterra, y añade que los artistas la han creído indispensable para la mas fácil fabricacion de la moneda. Viene á parar á la tarifa

del año de 23, manifestando sus inconvenientes, y refiere el orador la estrañeza que le causó cuando vino á España ver circular legalmente la moneda francesa, dejando á la consideracion del Estamento, lo que padecería su amor propio contemplando esto como español y amante de su patria. Concluye despues de muchas razones, porque no debe de ninguna manera suspenderse la discusion del proyecto, y manifestando que su opinion está enteramente por el del gobierno.

El Sr. Vice-Presidente dijo que se suspendia la discusion, y que se iba á leer al Estamento el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre abolicion de las hermandades de Talavera, Toledo &c. Concluida la lectura, el Sr. Vice-Presidente levantó la sesion á las tres y cuarto, citando para mañana á las once continuar la discusion pendiente.

Sesion del 8.

Se abrió á las doce. Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada sin discusion.

El Sr. ministro de lo Interior remite el acta de elecciones de Oviedo por la cual ha sido nombrado D. Bartolomé Mendez de Loarca en reemplazo de don Lorenzo de Salas, cuya renuncia admitió el Estamento. Pasó á la comision de poderes.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior pide algunos documentos para facilitar sus trabajos. Pasó al gobierno para los efectos convenientes.

Se pasó á la orden del dia que era continuar la discusion del proyecto de ley sobre el arreglo de moneda, estando presente el Sr. ministro de Hacienda.

El Sr. Caballero en contra dice que ha variado mucho el giro de la cuestion, lo cual le determina á hablar de distinto modo que lo hubiera hecho al principio de la discusion. Despues de considerar la cuestion bajo un aspecto artístico, científico y político, se inclina al sistema decimal como el conocido por mas exacto para el arreglo de la moneda, opinando que no hay necesidad de que á este arreglo acompañe el de pesos y medidas que aunque útil hubiera sido mas indispensable si no estuviese ya establecido en Francia este sistema. Cree que aunque ambos proyectos de ley tienen mucha relacion en sí, podrian separarse y pasar el 1.º á la comision para que se presente mas adelante arreglado al sistema decimal á que el orador se inclina en todo su discurso. En cuanto al 2.º le parece que se debe adoptar una medida provisional por el gobierno, de acuerdo con las Cortes, que impida la introduccion de moneda francesa porque considera que este mal es mayor que la estraccion de los pesos duros nuestros.

El Sr. Galiano dice que habla en pro por la necesidad de hablar en pro ó en contra para tratar del asunto. Opina que es un mal toda alteracion en el sistema monetario y que por tanto solo debe imaginarse cuando ofrezca una gran utilidad, lo cual no sucede ahora que solo hay conveniencia; pero, atendidas sus ventajas, siempre votará por el sistema monetario en el caso de hacer variacion alguna. Respecto á lo dicho en las ultimas sesiones por el Sr. ministro de Hacienda de que si no se tomaba en consideracion el primer proyecto retiraria el segundo, hace algunas reflexiones opinando por el segundo proyecto, dejando por ahora el primero, pues no ve grandes inconvenientes en separarlos. (Durante este discurso entró el Sr. ministro de Estado y poco despues el de Gracia y Justicia.)

El Sr. Crespo de Tejada opina porque valdria mas no tomar la moneda siempre que no se deje igual en la ley á la francesa. Le parece que hay algun error de

cálculo en el proyecto del gobierno. Apoyó el dictamen de la comisión pareciéndole que no es admisible el proyecto del gobierno. Y concluye con algunas razones de cálculo en las que apoyó su opinión.

El Sr. ministro de Hacienda contesta á lo dicho por el Sr. Caballero, cuando convino por el aspecto científico de la cuestión con el Sr. Carrillo de Albornoz, y dice que el gobierno no ha manifestado que sea su objeto igualar nuestra moneda con la francesa, sino tratar de una aproximación que no puede tampoco ser exacta en valores que son de suyo variables. En la parte artística advierte el Sr. Caballero que el gobierno ha contado con los inteligentes y que el mismo Sr. ministro ha llegado hasta enterarse de las operaciones minuciosas de la fabricación. En la cuestión económica observa el orador que no se ha hecho cargo el Sr. Caballero, como los que ayer emitieron la misma opinión, de que desaparecieron los pesos duros, y como estos son mas que la moneda francesa, el gasto sería mayor. Añade que en 1822 se calculó que la materia circulante necesaria en España será como de unos 400 millones, mayor en proporción que la de Francia é Inglaterra por los demás medios de contratar que estas tienen; de suerte que, siendo 100 millones próximamente el valor de la moneda francesa que circula, quedarán de 400 á 500 en española, de la cual habrá en duros unos 150, que causarían mayor perjuicio siendo estraidos. En cuanto á la consideración política de que esta mudanza sería perjudicial, opina el Sr. ministro que no lo cree así, y que solo produciría una leve sensación muy poco duradera, como sucedió en 1822 con el resello de los medios luisés. Por lo que hace al sistema decimal, el gobierno le adaptaría, pero que dejándose esto para cuando se trate del arreglo de pesos y medidas, puede ahora tomarse la determinación de que se trata, que es de la esencia de la cosa. Recuerda con datos históricos las dificultades que siempre ha habido para fijar una unidad, como ahora también se encontrarían. Contestando al Sr. Galiano, cuando dijo que no es temible la desaparición de los pesos duros, porque en cambio suyo se nos introducirían otros valores, dice que en efecto es así, pero que estos valores vendrían en oro, que es de lo que no tenemos necesidad. A lo dicho por el Sr. Crespo de Tejada, observa el orador que solo ha tratado S. S. la cuestión como banquero; pero que el gobierno tiene que considerarla bajo todos sus aspectos. Añade que no hay el error de cálculo que se atribuye al proyecto del gobierno, sino que consistió en que la comisión en su dictamen se hace cargo de lo que se llama *el remedio* en las casas de moneda, y el gobierno no, porque si la moneda francesa no tiene la ley, no es la nación española la que ha de abonar este remedio. Explica que la diferencia que se ha hecho entre las monedas anteriores y posteriores á 1830, consiste en los progresos hechos en Francia en la fabricación, y en la sustitución hecha del método de afinación por la *via húmeda* con el ácido nítrico, al antiguo de *copilación*.

El Sr. Caballero deshizo una equivocación.

El Sr. marqués de Montevirgen repitió algunos de los argumentos hechos, y esplanó otras varias razones en contra del proyecto de ley, opinando que vuelva á la comisión para que se presente con mejoras.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo 1.º, quedó desaprobado.

(Se concluirá.)

DERECHOS DE PUERTAS.

Toda contribución es un sacrificio á que se condena al productor, sacrificio necesario, porque los gastos he-

chos en beneficio de la nación deben pesar sobre ella misma. Así, pues las contribuciones no son mas que el precio de la protección del Gobierno; mas no por esto han de dejarse á un lado, para establecerlas, los principios de equidad y de justicia y las consideraciones de conveniencia pública. Tan cierto es esto que ningun sistema económico, ningun impuesto hemos visto que no procure cimentarse en ellos, si bien los errores se han tenido y tienen como verdades inconcusas. Digalo sino el establecimiento del derecho de puertas en 30 de mayo de 1817. Con él se quiso dejar espedito en los pueblos y campos, fuera de las capitales y puertos habilitados, el libre tráfico y permuta de todos los bienes, sin exceptuarse ninguno, despues de haber pagado la contribución correspondiente, y reemplazar á otros impuestos, que gravitando sobre los capitales obstruían la circulación de la prosperidad y aniquilaban la riqueza pública. Bien conocieron sus autores que este impuesto perjudicaba gravemente á los propietarios del campo y pueblos subalternos, pero creyóse que semejante mal lo subsanaba un bien moral y político, cual era hacer mas estimable la habitación de los campos y menor atractiva la disipación de las grandes ciudades. Tales fueron las ideas de conveniencia pública que sirvieron de base á esta contribución, sin embargo bien pronto hizo ver la experiencia lo que debió haberse considerado antes de proyectar el derecho.

La contribución de puertas produjo su efecto necesario, que fue ahogar á la producción en su cuna, porque á los males inherentes á todo impuesto, reunía el de encarecer, no solo las cosas recargadas con ella, sino tambien casi todos los demas productos, impidiendo la fácil comunicación entre el interior del reino y sus costas, cuyo tráfico en nuestra España es dispendioso y lento por la falta de canales y rios navegables. Con efecto, los frutos del suelo y los productos de la industria indígena, buscan las ciudades y mercados marítimos para cambiarse por otros artículos, que llevados al interior satisfacen las necesidades de los consumidores, dándose así impulso y movimiento á una inmensa riqueza. Al presentarse aquellos en el mercado, llevan ya sobre sí los gastos productivos, los impuestos cargados á la agricultura, á las primeras materias, la contribución directa y los gastos de conducción; si á esto se agrega la contribución indirecta de derechos de puertas, ya no es posible que puedan rivalizar con los que, en los mismos mercados, se adquieren sin el recargo del derecho; fuerzanse entonces las ventas y malbaratase los efectos á trueque de darles alguna salida, y no solo se pierde sucesivamente la renta de cuantos productores concurren á su creación, sino es que se disminuyen los capitales, y poco á poco se estingue la industria doméstica, pues es una verdad de que no puede dudarse, que solo se produce lo que se consume, y con la falta del consumo cesa la producción.

Tampoco se consiguió el otro objeto de disminuir la disipación de las grandes ciudades, porque el hombre no se afana ni trabaja por las miras del gobierno sino es por su propia conveniencia, y no encontrándola en el cultivo del campo, hemos visto y estamos viendo que por lo general solo procura el labrador en el dia conservar aquella parte de su capital echado á la tierra y no puede en manera alguna separarse de ella, que á ser posible su separación ya hubiera huido de una producción ingrata, en la que se ve condenado á todo género de privaciones que no hacen por cierto en nada apetible la habitación de los campos. Por esto, sin duda, al establecimiento del sistema constitucional en 1820 se vió desaparecer el derecho de puertas con universal alegría.

Quando el despotismo restableció el impuesto se alucinó y quiso alucinar á los pueblos con la peregrina idea de que esta contribución por su clase indirecta era

mas adaptable al carácter de los españoles que las conocidas con el nombre de directas. Otro error que ha servido tambien de fundamento á muchas de las disposiciones económicas de nuestro gobierno y que no podemos dejar de rebatir. El carácter de los españoles, como el de todos los pueblos del mundo civilizado, se adapta con facilidad á los impuestos mas moderados, menos gravosos en su exaccion, menos perjudiciales á la reproducción de las riquezas, los que estan repartidos con mas igualdad y son mas favorables á la moral pública. Reuna el impuesto estas circunstancias, y lo demas es absolutamente indiferente. En España hay contribuciones directas é indirectas, antiguas y modernas, y contra todas hemos oido los clamores mas contradictorios. Nosotros, no obstante, solo hemos observado y aun observamos en ellas el total olvido de aquellos principios.

Los estrechos límites de este papel no nos permiten estendernos en esta materia, contentándonos con lo dicho y con indicar entre los graves males del derecho de puértas el absurdo sistema de los depósitos domésticos, sistema á quien sirve de base la injusticia; pero todo el mundo conoce los funestos perjuicios que los depósitos causan y han causado: todos se lamentan de las nocivas diferencias en su duracion: todos ven la desnivelacion que producen de los géneros de una misma especie; todos tocan el impedimento que oponen á las grandes empresas, circunscribiendo la esfera de las especulaciones á un círculo sumamente estrecho y mezquino; y por último, tal es el desacierto del sistema de depósitos, consecuencia necesaria del derecho de puértas, que llega hasta el extremo de obligar á los hombres á que contribuyan á su propia ruina por no faltar á la religion del juramento que se les exige.

(Se concluirá.)

PALMA.

Orden de la plaza para el 28 de enero.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

De orden del Esmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

El Esmo. Sr. Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital del reino de Mallorca.

Para que se lleve á efecto el sorteo de 89 hombres y tres décimos que han correspondido á esta capital y término en la quinta de 25000 hombres, que prefija la ley del reino sancionada por S. M. con fecha 25 de diciembre último y mandada ejecutar con Real decreto de 31 del mismo mes, segun queda manifestado en circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha 24 del actual; queda señalado el dia 29 del mismo para leer en sesion pública que ha de celebrarse en esta casa consistorial de 10 á 1 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde, el alistamiento de todos los mozos solteros y viudos sin hijos, casados desde la publicacion de dicha ley y matriculados que no lo eran seis meses antes de la espresada fecha, naturales de estos reinos y vecinos de esta, desde la edad de 17 años cumplidos hasta la de 36 tambien cumplidos; y se encarga á los mozos alistados, padres, tutores y demas personas que los representen, procuren asistir á dicho acto para poder reclamar cualquiera omision ó falta que notaren, la que se enmendará en el mismo acto.

En seguida se procederá á la medicion de los mozos, que empezará el dia 30, continuando en los siguientes 31, 1.º y 2.º de febrero próximo, desde las 10 de la mañana hasta las 6 de la tarde sin intermision, debiéndose presentar estos precisamente con su respectiva carta de seguridad; en la inteligencia de que no se admitirá ninguno á este acto que dejase de traer dicho documento,

todo con el fin de evitar involuntarias equivocaciones que pueden reñir en perjuicio del público. En el mismo acto de la medicion de los mozos se darán por exceptuados todos los que resulten ser cortos y demas que tengan inutilidad notoria que les imposibilite para el servicio de las armas; mas si alguno de los tales fuere reclamado como útil, se reserva clasificarlo para el juicio de exenciones, al que se dará principio el dia 3, y seguirá en los dias 4, 5, 6 y 7, á las mismas horas que quedan marcadas para el acto de medicion.

Toda exencion se ha de alegar precisamente mientras dure este juicio, y se ha de proponer á presencia de los demas mozos sorteables, padres, hermanos, parientes ó tutores que los representen, y demas personas que deben asistir.

En el mismo tiempo se ha de contradecir por que no sea cierta la exencion que alegare; pero concluido dicho término ninguna se oirá de nuevo; y se tendrá por no contradicha, como así queda mandado espresamente en el artículo del Reglamento adicional de 1819, que sustituye al 5.º de la Ordenanza de reemplazos de 1800, en el cual tambien se previene que la no inclusion de algun mozo no ha de anular el sorteo, pues que teniendo obligacion todos los presentes y ausentes de esta Capital y su distrito á presentarse por sí, ó por sus padres, parientes ó tutores, tienen accion todos los inscritos en él á reclamar cualquiera que no esté alistado durante el juicio de exenciones.

Cada uno de los que tengan que alegar exencion ha de presentar documento en forma que lo acredite, y si es achaque ó enfermedad, será reconocido por los facultativos nombrados al efecto, quienes podrán exigir el tanto que les señala el artículo que sustituye al 28 de dicha Ordenanza; ademas todos los que tengan exencion que proponer han de traer indefectiblemente su referida carta de seguridad, y no serán oidos los que no la traigan; pues que sin este requisito quedaria este acto tan interesante en un estado de confusion, pudiendo acaecer que haya dos ó mas de un mismo nombre y apellido, y que uno se dé por exento y el otro no lo sea.

En cada uno de los referidos dias se oirán las exenciones á los mozos de todas las parroquias de esta ciudad y término indistintamente, pues que todos pueden contradecirse las si no fuesen ciertas.

Los que siendo útiles para el servicio alegaren exenciones falsas, achaques ó accidentes que realmente no padezcan, por el mismo hecho justificado como debe, quedarán sin suerte y destinados al servicio de las armas á cuenta del contingente de esta Capital.

Se recordará á todos los mozos la indispensable obligacion de presentarse, á fin de evitar la nota de prófugos, y las penas fulminadas contra ellos. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije el presente en los lugares acostumbrados. Consistorio de Palma á 27 de enero de 1835.—Juan Malats.—Joaquin Santandreu.—Martín María Boneo.—Salvador Morell.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento.—Juan María Rosselló y Gonzalez secretario.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de san Francisco de Paula á las dos y media de la tarde empezarán las 40 horas dedicadas á san Francisco de Sales: á las 4 se cantarán solemnes maitines, y á las 6½ se reservará el Smo.

Avisos de particulares.

El que quiera alquilar una casa con zaguan sita delante la Pietat, manzana 149 núm. 10, con entresuelo, agua de pozo y fuente, un huerto y con todas las oficinas á piso, acuda á esta imprenta y darán razon su dueño.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.